

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MUÑOZ & UPEGUI
INGENIERIA Y COMERCIO S.A.**

QUE OTORGAN:

MIRIAN AMPARO UPEGUI NIEVA Y OTRAS

CUANTIA:

USD. \$. 2.000,00

Dí 03 copias G.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticinco (25) de MAYO del año dos mil nueve; ante mí doctor FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen las señoras: MIRIAN AMPARO UPEGUI NIEVA, de estado civil casada con el señor Jaime

(2)

Dimitri Muñoz; DOLLY AMPARO MUÑOZ UPEGUI, de estado civil soltera; y, AIDA LORENA MUÑOZ UPEGUI, de estado civil soltera, cada una por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidades

(1) colombiana y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse; bien instruidas en el objeto de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de constitución de la sociedad anónima contenida en los siguientes términos: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento del presente contrato la señora Mirian Amparo Upegui Nieva, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada y las señoritas Dolly Amparo Muñoz Upegui y Aida Lorena Muñoz Upegui, ambas de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras.

Las comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas en la ciudad de Quito. La señora Mirian Amparo Upegui Nieva por ser extranjera (de Colombia) declara que realiza inversión extranjera directa.

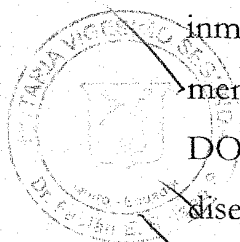
SEGUNDA.- Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES.-**

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- El nombre de la compañía es MUÑOZ & UPEGUI INGENIERIA Y COMERCIO S.A., de acuerdo con el certificado

aprobatorio conferido por la Superintendencia de Compañías que se anexa como habilitante. **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuando así se requiera y previa resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO**

TERCERO.- El objeto social de la Compañía es: UNO.- Estudio y ejecución

de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería en las diferentes áreas, sean éstas de carácter civil, comercial, hidráulica, ambiental, eléctrica, electrónica, instrumentación, automatización y de comunicaciones, biomédica, industrial, biotecnología, nanotecnología y tecnologías de la información, mecánica y automotriz permitidas por la ley, inclusive las siguientes actividades afines y complementarias: a) Construcción, planificación de obras civiles, urbanas, arquitectónicas, mecánico-automotrices, diseño de interiores, remodelación, restauración y diseño industrial en general. b) Ingeniería estructural, sanitaria, hidráulica, ambiental, vial, de suelos, de tránsito, eléctrica, electrónica, instrumentación, automatización, telefónica, informática, civil y biomédica en general. c) Ejecución de proyectos de ingeniería, suministro y construcción de acueductos, oleoductos, facilidades industriales para gas y petróleo, centrales térmicas de generación eléctrica y toda clase de obras industriales. d) Construcción de viviendas en sus diferentes categorías: edificaciones comerciales, públicas, administrativas, industriales, para oficinas, lotizaciones, urbanizaciones, vías, puentes y caminos, prefabricados, carpintería. e) Desarrollo de proyectos de ingeniería de tecnología de la información, equipamiento y desarrollo de aplicaciones de software y comunicaciones. f) Servicios complementarios de fiscalización, peritaje, avalúos, mantenimiento e instalaciones para edificios, e instalaciones hospitalarias, inclusive el suministro de equipos y materiales para la industria mercantil en general. g) Promoción, venta, arriendo de bienes muebles e inmuebles. h) Asesoría técnica respecto a las actividades hasta aquí mencionadas. i) Desarrollo de proyectos de biotecnología y nanotecnología. DOS.- Elaboración de trabajos industriales, de construcción, de marquetería, diseño gráfico y de publicidad, levantamientos topográficos, estudio de suelos y de factibilidad de proyectos de construcción, así como de instalaciones necesarias para las actividades hasta aquí mencionadas. TRES.- Producción,



comercialización, distribución, abastecimiento y representación de equipos, bienes y servicios en general. CUATRO.- Importación, exportación, comercialización, compra, venta, arrendamiento, distribución y representación de bienes, maquinaria y repuestos para la industria mercantil en general. Los medios que la compañía utilizará para cumplir con su objeto social son: importación, exportación, fabricación, distribución de equipos y productos en general; o adquirir ya sea en usufructo los inmuebles requeridos por la compañía, comprar en el mercado con o sin comisión materiales, maquinarias, equipos, herramientas en general; adquirir concesiones y patentes; asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; representar firmas nacionales o extranjeras; promocionar por cuenta propia o ajena toda clase de productos y mercaderías, bienes muebles e inmuebles, nacionales o extranjeros. En fin, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas necesarios para el cumplimiento del objeto social denunciado. No podrá realizar las actividades financieras de leasing y de seguros, conforme lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación del Gasto Público, en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la junta general de accionistas.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas, por el valor de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- Cada acción dará derecho a un voto en las juntas generales de accionistas.

ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general de

accionistas. La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Sociedad. Actuarán como administradores el presidente y el gerente general. **ARTICULO OCTAVO:**

DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse el particular en la respectiva convocatoria.

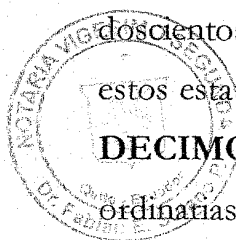
ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.- En las juntas generales las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes, salvo los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS.**- La convocatoria

a la junta general de accionistas se hará por la publicación en uno de los medios de prensa escrita de mayor circulación de la ciudad del domicilio principal de la compañía; además se enviará la comunicación escrita dirigida a los domicilios registrados de cada socio, determinándose en ella el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o los asuntos a tratarse. La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la junta general. En lo relativo a convocatorias, quórum de instalación,

quórum especial y decisorio, se observarán los artículos doscientos treinta y siete al doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES.**- Son

atribuciones de la junta general de accionistas las establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se confien a otro organismo o representante. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la



compañía, previa convocatoria realizada en la forma antes señalada. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. Las juntas generales solamente podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

ACTAS.- Las actas de junta general se llevarán o asentarán en fojas móviles mecanografiadas o impresas al anverso y reverso, rubricadas por el secretario de la junta. En todo lo no previsto en estos estatutos con relación a las juntas generales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La junta general designará de entre los socios un presidente, quien durará dos años en sus funciones y presidirá las reuniones de junta general. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** De igual forma la junta general

designará un gerente general, a quien corresponderá la administración, gestión y conducción de los negocios sociales. Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicialmente. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL**

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Compete al presidente de la compañía: a) Convocar a juntas generales de accionistas y presidirlas; b) legalizar con su firma las actas de junta general y junto con el gerente general los certificados de aportación; c) velar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, estatutos, resoluciones de junta general y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la compañía; d) cumplir con las comisiones encomendadas por la junta general; y, e) Todas las demás que le confiera el contrato social; e) Subrogar al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, incluso en la representación legal de acuerdo con la ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Corresponde al gerente general: a) Convocar a junta general y actuar como secretario; b) La representación legal, judicial y extrajudicialmente; c) ejercer todos los actos de administración de la compañía como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias, vacaciones, etc.; d) presentar anualmente a la junta general un estado de los negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir la correspondencia; f) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, estatutos y resoluciones de junta general; y, g) Todas las demás que le confiera el contrato social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el gerente general de la sociedad.

ARTICULO DECIMO NOVENO: REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES.-

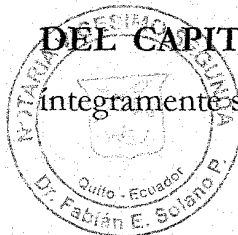
El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; y el gerente general deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades; documentación que la pondrá a consideración de la junta general para su examen y aprobación.

ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-

La sociedad formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad y con este objetivo se agregarán de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento. El saldo de las utilidades se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus participaciones pagadas, salvo que la junta general resuelva que ingresen a las reservas facultativas.

TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en la siguiente forma:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO US \$	CAPITAL PAGADO US \$	CAPITAL POR PAGAR US \$	NUMERO DE ACCIONES DE US \$ 1,00 c/u
① Mirian Amparo Upegui Nieva	1.200,00 ✓	300,00 ✓	900,00 ✓	1.200 ✓
② Dolly Amparo Muñoz Upegui	400,00 ✓	100,00 ✓	300,00 ✓	400 ✓
③ Aida Lorena Muñoz Upegui	400,00 ✓	100,00 ✓	300,00 ✓	400 ✓
TOTAL	2000,00 ✓	500,00 ✓	1.500,00 ✓	2.000 ✓

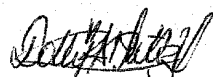
Las accionistas antes nombradas han pagado en numerario el veinticinco por ciento del capital social, esto es la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, (\$500,00) los mismos que se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se acredita con la copia del documento bancario que se agrega como habilitante. El saldo del capital suscrito, esto es la suma de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, (\$1.500,00) será pagado por ellas en numerario, en las cantidades indicadas en el cuadro anterior, en el plazo máximo de dos años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Quito, por depósito en caja de la Compañía. **CUARTA.- FISCALIZACIÓN.-** Para la fiscalización de la compañía, que se la hará cuando menos una vez por cada ejercicio económico, la junta general designará anualmente un comisario principal y un suplente, quienes durarán un año en sus funciones. Sus atribuciones son las determinadas en la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS: PRIMERA.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Se faculta en forma expresa a la doctora Nori Jeanneth Aguas Ponce para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción de este contrato.- Hasta aquí la minuta que la compareciente la acepta en todas sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, suscrita por el doctor Humbolth Cañizares, con matrícula profesional número tres mil setecientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



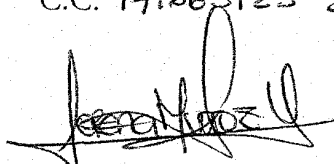
SRA. MIRIAN AMPARO UPEGUI NIEVA

C.I. 170822959-4



SRTA. DOLLY AMPARO MUÑOZ UPEGUI

C.C. 171663125-2



SRTA. AIDA LORENA MUÑOZ UPEGUI

C.C. 171911243-3



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Número Operación **CIC101000003500**

Hemos recibido de

Nombre

UPEGUI NIEVA MIRIAN AMPARO ①

MUÑOZ UPEGUI DOLLY AMPARO ②

MUÑOZ UPEGUI AIDA LORENA ③

Aporte

300.00 ✓

100.00 ✓

100.00 ✓

Total

500.00 ✓

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**MUÑOZ & UPEGUI INGENIERIA Y COMERCIO S.A. ✓**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA
QUITO**Miércoles, Mayo 13, 2009 ✓**

FECHA

00006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

IDENTIDAD 170822959-4

MIRIAN AMPARO UPEGUI NIEVA

CALI/COLOMBIA
13 FEBRERO 1964
EXT. 27 19854 60468 F
QUITO_PCHA-1998-EXT.



[Signature]

COLOMBIANA V4344 V4222

CC. JAIME DIMITRI MUÑOZ

SUPERIOR LCTVS.PERM.POR LEY

JORGE UPEGUI

AIDA NIEVA
QUITO 25-10-2007
QUITO 25-10-2019 **APP**

REN 2234906

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

131-0424 **1708229594**
NÚMERO CÉDULA

UPEGUI VIEVA MIRIAN AMPARO

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN
ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

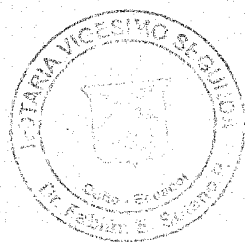
(1)



Dr. Fabián E. Solano F., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a.....
[Signature]
Dr. Fabián E. Solano F.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

125 MAY 2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN CÍVIL

CIUDADANIA No 171663125-2

MUÑOZ UPEGUI DOLLY AMPARO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
08 NOVIEMBRE 1986
013- 0076 08964 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1986

[Signature]



ECUATORIANA***** V4444V4442

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAIME MUÑOZ
MIRIAN UPEGUI
QUITO 01/04/2005
01/04/2017

REN 1476307



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

144-0241 1716631252
NÚMERO CEDULA

MUÑOZ UPEGUI DOLLY AMPARO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Fabián E. Solano P. Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

Quito, a *[Signature]*
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

25 MAY 2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171911243-3

MUÑOZ UPEGUI AIDA LORENA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

18 JULIO 1990

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007-F 0024 04460 F

PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1990

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4442 00007

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE

JAIÑE DIMITRI MUÑOZ NIETO
MIRIAN AMPARO UPEGUI NIEVA

QUITO 26/01/2009

FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0622763

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

143-0241 NÚMERO
MUÑOZ UPEGUI AIDA LORENA

1719112433 CEDULA

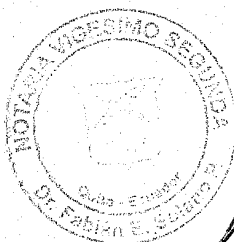
PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO ZONA
QUITO CANTÓN
COTACOLLAO ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

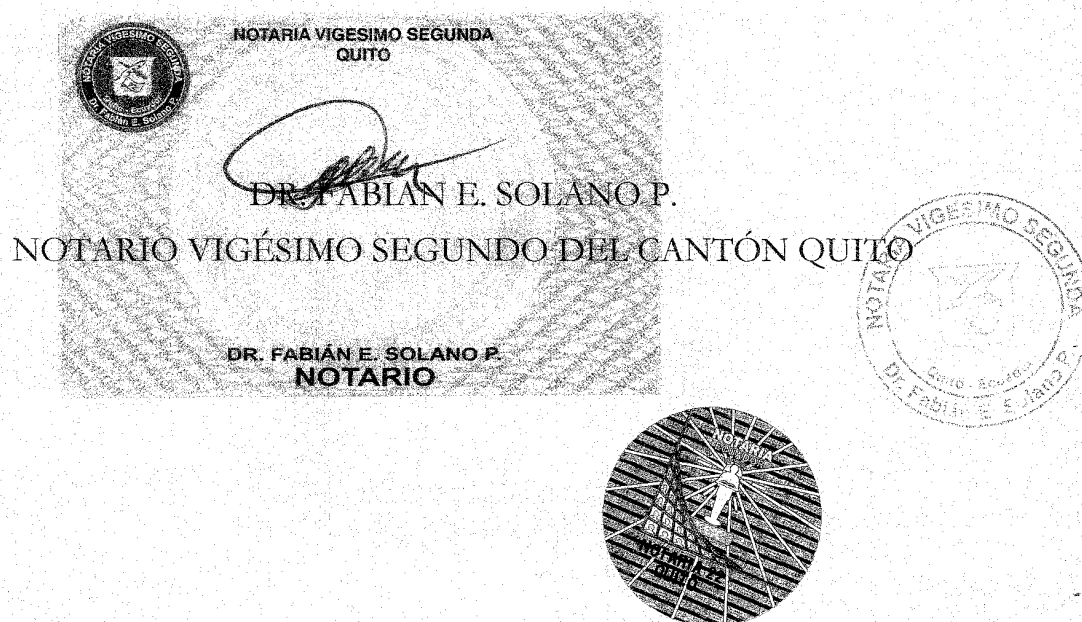
Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, 25 de Mayo del 2009

[Firma]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la compañía Muñoz & Upegui Ingeniería y Comercia Sociedad Anónima, que otorgan Mirian Amparo Upegui Nieva y otras, firmada y sellada en Quito, a veinticinco de mayo del dos mil nueve.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7244457
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUAS PONCE NORI JEANNETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2009 10:03:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MUÑOZ & UPEGUI INGENIERIA Y COMERCIO S.A.
APROBADO**

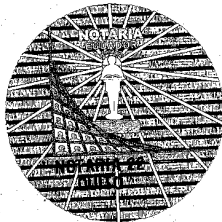
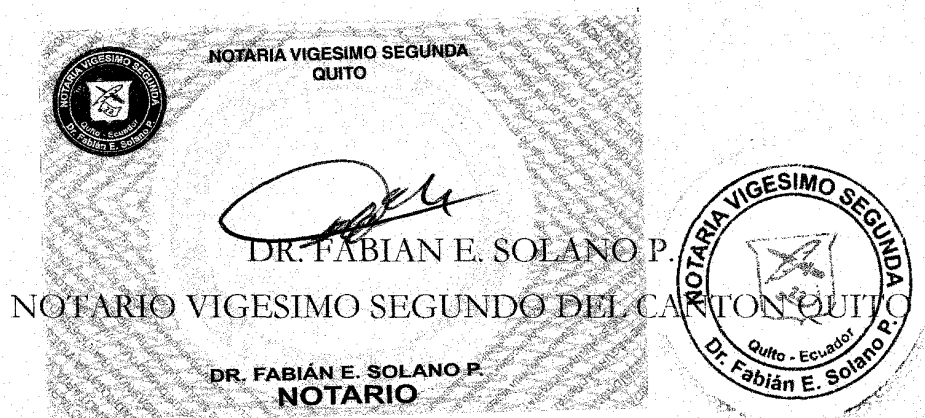
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2009

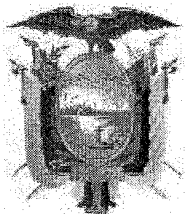
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZON.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía MUÑOZ & UPEGUI INGENIERIA Y COMERCIO S.A., otorgada por Mirian Amparo Upegui Nieva y otras, el veinticinco de mayo del dos mil nueve, ante el doctor Fabián Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tomé nota de su aprobación según Resolución No. 09.Q.IJ.002245, emitida por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de fecha tres de junio del dos mil nueve.- Quito, a nueve de junio del año dos mil nueve.-





00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 03 de junio del 2.009, bajo el número **1856** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MUÑOZ & UPEGUI INGENIERÍA Y COMERCIO S. A.**", otorgada el 25 de mayo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20799**.- Quito, a doce de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

00011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016522

Quito,

09 JUL 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MUÑOZ & UPEGUI INGENIERIA Y COMERCIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA